

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 6145 del 30 de octubre del 1995, , se **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.437 de Medellín, en beneficio del predio denominado La Guaca, ubicado en la vereda Vainillal del Municipio de Santo Domingo, por una vigencia de 10 años (bajo expediente ambiental N° 27.2.4539)

Que una vez terminada la vigencia del permiso otorgado, mediante radicado 112-3236 del 14 de septiembre del 2009, el señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.437 de Medellín, presentó nuevamente solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para usos pecuario y riego, de la fuente de abastecimiento Quebrada aguas frías, ubicado en la vereda Vainillal del Municipio de Santo Domingo, PERMISO OTORGADO mediante Resolución N° 135-0005 del 19 de marzo del 2010, notificado de manera personal el día 19 de abril del 2010 permiso que a la fecha es objeto de Control y Seguimiento por parte de la Corporación. (Actuaciones adelantadas bajo el expediente 05690.02.07183).

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias

y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Siendo posible evidenciar que el señor **JUAN GUILLERMO ORTEGA ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.082.437 de Medellín actualmente cuenta con Concesión de Aguas Superficiales vigente, bajo el expediente N° 05690.02.07183, esta Corporación considera pertinente proceder con el archivo definitivo del expediente ambiental Nro. 27.2.4539

PRUEBAS

- Expediente ambiental Nro. 05690.02.07183 (Concesión de Aguas)

Que en mérito de lo expuesto se,

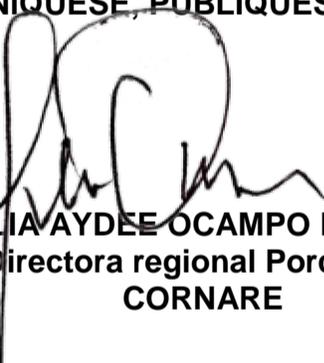
DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. 27.2.4539, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR personalmente la presente actuación al interesado.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 27.2.4539

Fecha: 18/02/2022

Asunto: Trámite

Proyectó: Paola Andrea Gómez